



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.:RECHAZA REPOSICIÓN PRESENTADA POR R.R.V
AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA, A RESOLUCIÓN
EXENTA N° 4136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017.**

SANTIAGO, 02 NOV 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5302

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 702 de 2011, del Ministerio de Hacienda, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, artículo 53° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, Circular N° 2102 de 19 de abril de 2013, artículo 45 del Decreto Ley N° 3538 de 1980 que Crea la Superintendencia de Valores y Seguros, Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Resolución Exenta N° 2829 de fecha 16 de junio de 2017 y Resolución Exenta N° 4136 de fecha 29 de agosto de 2017, ambas de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

1. Se ha recibido en esta Superintendencia, la presentación de R.R.V. Auditores Asociados Limitada, ingresada a este Servicio con fecha 15 de septiembre de 2017, mediante la cual deduce recurso de reconsideración o reposición en contra de la Resolución Exenta N° 4136 de fecha 29 de agosto de 2017, en virtud de la cual esta Superintendencia dio respuesta a su reposición a Resolución Exenta N° 2829 de fecha 16 de junio de 2017, que excluyó su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N° 19.880, en el caso de los servicios públicos desconcentrados, que es esta Superintendencia, señala que "(...) el recurso de reposición **agotará la vía administrativa.**" (énfasis agregado). Ello significa, que la ley no admite el ejercicio del recurso de reposición en contra de un acto administrativo que resolvió un recurso de reposición, ya que mediante su resolución se ha agotado la vía administrativa y por ende la vía recursiva. Asimismo, en el caso de acogerse una tesis contraria se generaría una cadena infinita de reposiciones, lo que atentaría contra la certeza y seguridad jurídica, razonamiento que se encuentra en línea con el dictamen de Contraloría General de la República N°40.020 de fecha 06 de julio de 2012.

Finalmente la interposición de su presentación no modifica la decisión adoptada, en consideración que su recurso en contra de la Resolución Exenta N° 2829 de 16 de junio de 2017, fue presentado el día 07 de agosto de 2017, por lo tanto, si se computan 5 días hábiles a contar del día 30 de junio de 2017, que es la fecha a contar de la cual se entiende practicada la notificación, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, dicho plazo finalizó el día 07 de julio de 2017 y por lo tanto, se reitera, fue presentado fuera de plazo. Asimismo, el artículo 8 del Código Civil dispone "*Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.*", por lo tanto se debe desechar su alegación relativa al "*desconocimiento absoluto en cuanto a esta normativa*".

RESUELVO:

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto, mediante el cual solicita dejar sin efecto la Resolución N° 4136 de fecha 29 de agosto de 2017, por el que esta Superintendencia dio respuesta a su recurso de reposición ingresado con fecha 07 de agosto de 2017.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl